REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	877
RADICACION:	76001-33-33-011-2017-00136-00
DEMANDANTE:	AMALIA RACINES DE MATERON
DEMANDADO:	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 13 de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 35 del 15 de mayo de 2020 (fls.100 a 106), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

Firmado Por:

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a7b1568be7023d771a68dd8f958cd654c3a38e094f67466c6cfa7f255ddfd61
Documento generado en 13/10/2020 04:06:57 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 322

Expediente	**76-001-33-33-011-2018-00214-00**
Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**MERY BUSTAMANTE MELENDEZ**
Demandado	**MUNICIPIO DE PALMIRA-SECRETARIA DE EDUCACION**
Asunto	**AUDIENCIA ART. 192 LEY 1437 de 2011**

En virtud del recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida en el presente asunto, procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 del año 2011, el cual dispone:

> *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria..."*

Como es de conocimiento público que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, como una pandemia, se hace necesidad de dar aplicación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo dispone el artículo 103 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procederá a su programación privilegiando el uso de medios tecnológicos.

Así las cosas, la audiencia de que trata la norma en cita se realizará de manera virtual, por lo que los sujetos procesales deberán atender el protocolo de audiencias señalado por el despacho que se remitirá a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales junto con el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual; no obstante, el protocolo y cronograma de audiencias, podrá consultarse en el blog del despacho judicial ingresando el siguiente link en su navegador: https://juzgado11administrativocali.blogspot.com/, herramienta AUDIENCIAS.

En caso de que existiesen apoderados que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención. Esta situación deberá ser informada previamente al despacho, a fin de garantizar la presentación personal en las instalaciones del juzgado sin que se presente aglomeración de personas que pueda conducir a una situación de riesgo debido a la pandemia.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del G.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante, se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar la conectividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha de audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la ley 1437 del 2011, para el día **30 de octubre de 2020 a las 7:00 am** la cual se llevará a cabo mediante la aplicación Teams. Previo a la fecha de la audiencia, el link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes junto con el protocolo de audiencias.

SEGUNDO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

TERCERO: Advierte el despacho, que la asistencia a esta audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste se declarará desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

ATV

Firmado Por:

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
244b22f080375c3e3fdc94ac0a52d2f9bfffe6897f4c45cdcf30901c2a8786d1
Documento generado en 13/10/2020 04:10:10 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 13 de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 320

PROCESO No. 76001-33-33-011-**2018-00313**-00
DEMANDANTE: **PEDRO NEL MONTEALEGRE ARENAS Y OTROS**
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Es de conocimiento público que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, como una pandemia.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo del 2020, la cual fue prorrogada en distintos Acuerdos con algunas excepciones[1].Posteriormente, mediante **Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del **1º de julio de 2020**.

Lo anterior justifica que el despacho no pudo realizar las audiencias programadas durante el tiempo en que fueron suspendidos los términos judiciales y las programadas con posterioridad deban reprogramarse atendiendo la situación de emergencia sanitaria y necesidad de dar aplicación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo dispone el artículo 103 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procederá a su reprogramación privilegiando el uso de medios tecnológicos.

En el caso en estudio, la audiencia de pruebas fue programada de manera presencial para el **12 de agosto de 2020 a la 8:45 a.m.**, debiéndose fijar nueva fecha para su realización el día **22 de enero de dos mil veintiuno (2021), a las 8:00 a.m.,** la cual tendrá lugar a través del aplicativo teams, dispuesto por la rama judicial.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán atender el protocolo de audiencias señalado por el despacho que se remitirá a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales junto con el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual; no obstante, el protocolo y cronograma de audiencias, podrá consultarse en el blog del despacho judicial ingresando el siguiente link

[1] Por ejemplo los términos judiciales no fueron suspendidos para los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad. Igualmente el CSJ dispuso en el Acuerdo 11549 del 7 de mayo de 2011, se exceptuaran de la suspensión aludida las aprobaciones de conciliaciones extrajudiciales y las sentencias que se encontraran pendientes de decidir.

en su navegador: https://juzgado11administrativocali.blogspot.com/, herramienta AUDIENCIAS.

En caso de que existiesen apoderados, testigos, o sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención. Esta situación deberá ser informada previamente al despacho, a fin de garantizar la presentación personal en las instalaciones del juzgado sin que se presente aglomeración de personas que pueda conducir a una situación de riesgo debido a la pandemia.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del G.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante, se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar la conectividad.

Ahora bien, dado en el caso concreto aún no se han tramitado las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial mediante auto interlocutorio No. 510 del 11 de marzo de 2020, pues debido a la situación no fue posible remitir los oficios a las entidades pertinentes.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, el día 6 de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 8:30 a.m**., la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Teams**. Previo a la fecha de la audiencia, el link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes junto con el protocolo de audiencias. A la misma deberá comparecer los peritos a sustentar los dictámenes periciales, quedando a cargo de la parte demandante la comparecencia de los mismos.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría los oficios al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a La Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que se realicen los dictámenes periciales decretados.

De igual manera se remitirá el oficio con destino al Hospital Universitario del Valle, para que allegue copia de la historia clínica del señor PEDRO NEL MONTEALEGRE ARENAS.

La parte demandante deberá colaborar con el recaudo de la prueba.

TERCERO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

ATV

Firmado Por:

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d2d1ef2bc23433ffcadde3d793bd19de390daf45ee280f6aa52fbdbfcd7a7d**

Documento generado en 13/10/2020 04:10:26 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 975

Santiago de Cali, ocho (ocho) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación No. **2015- 272**
DEMANDANTE: ULDARICO MOSQUERA
DEMANDADO: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
ACCIÓN: **REPARACION DIRECTA**

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante providencia de fecha **dieciséis (16) de ooctubre de dos mil diecinueve (2019)**, por la cual se resuelve el recurso de apelación formulado contra la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018),

En dicha providencia la Corporación resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada,

NOTIFIQUESE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:
Estado No. _____

De _____

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. _____

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación No. **76001333301120120-00139-01**
DEMANDANTE: **JORGE ENRIQUE MARTINEZ ARANGO**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
ACCIÓN: **NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante providencia de fecha **Quince (15) de julio de dos mil (2020)**, en la cual resuelve **CONFIRMAR** la **SENTENCIA Nro. 87 del 29 de Julio de 2015.**

NOTIFIQUESE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:
Estado No. _____

De _____

Secretario _____
Piedad Patricia Pinilla Pineda

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto Nº 932

PROCESO No:	760013333011- 2018 – 296
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROMULO TOVAR GONZALEZ
DEMANDADO:	MINDEFENSA – PRESTACIONES SOCIALES

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, el Despacho la encuentra conforme a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 366 Num 1 del Código General del Proceso, razón por la cual, ORDENA: Aprobarla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto Nº 931

PROCESO No:	760013333011- 2018 – 296
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROMULO TOVAR GONZALEZ
DEMANDADO:	MINDEFENSA – PRESTACIONES SOCIALES

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 366 Num 4 del Código General del Proceso se señala como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante la suma de **$380.000**.=

C Ú M P L A S E.

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018 – 296

Procede la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso.

Agencias en derecho a favor de la parte demandante:	$380.000.=
Gastos procesales:	$ 30.000.=
Total Costas y Agencias en Derecho	**$410.000**.=

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria